

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00383-00

El artículo 366 del Código General del Proceso, dispone que la liquidación de costas se realizará de manera concentrada, por parte del Juzgado que conoció el proceso en primera o única instancia y una vez quede en firme la decisión que ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.

Revisado el presente asunto no resultaba procedente realizar la liquidación de costas, pues aún no se encuentra notificado el auto que ordena obedecer lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 15 de diciembre de 2020.

De otro lado tampoco podía realizarse una liquidación de costas independiente para el recurso de apelación y otra para la condena impuesta en el auto de seguir adelante la ejecución, pues tal proceder va en contravía del numeral segundo del ya citado artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dejará sin valor ni efecto la actuación secretarial que liquidó costas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO *la actuación secretarial de 14 de diciembre de 2020 que liquidó las costas a cargo de EDGARD BENITEZ MONROY y a favor del demandante OSCAR ROMERO VARGAS por lo antes expuesto.*

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial de 14 de diciembre de 2020 que liquidó las costas a favor de EDGARD BENITEZ MONROY y a cargo del demandante OSCAR ROMERO VARGAS por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO